

rio presentar al gobierno federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la reanudación de los trabajos.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo, dos meses más.

Art. 18° La secretaria de Fomento se reserva el derecho de retirar en cualquier tiempo el permiso que se concede por el presente contrato, cuando así convenga á los intereses de la Federación, sin que el concesionario tenga derecho á indemnización alguna.

Art. 19° Las estampillas de este contrato serán pagadas por el concesionario.

Es hecho y firmado por duplicado en la ciudad de México, á los trece días del mes de julio de mil novecientos siete.—*O. Molina.*—*J. P. Taylor.*—Rúbricas.

Es copia. Mexico, 7 de agosto de 1907.—*A. Aldasoro.*

13 de julio de 1907.  
Patente 7,064.

William Eibel.—Mejoras en las máquinas de *fourdrinier* para fabricar papel.

13 de julio de 1907.  
Patente 7,065.

Frank G. Senter.—Procedimien-

to para la adaptación de un granulado en cristal y bombillas, denominado «Granulado Senter Refulgente.»

13 de julio de 1907.  
Expediente 7,756.

Luciano Langier.—Aviso comercial para anunciar jabón.

13 de julio de 1907.  
Expediente 7,757.

J. Rodríguez y García.—Marca «El Gaitero,» toda clase de carnes frías y embutidos.

13 de julio de 1907.  
Expediente 7,764.

Peña y Rubín.—Nombre comercial «Unión Market,» carnicería, tocinería y demás del ramo.

15 de julio de 1907.  
Patente 7,069.

Hiram Wheeler Blaisdell y Harry A. Brooks.—Sistemas de filtración.

15 de julio de 1907.  
Patente 7,070.

Hiram Wheeler Blaisdell y Harry A. Brooks.—Hojas filtrantes.

15 de julio de 1907.  
Patente 7,071.

Orvis Golden Diesendorf.—Má-

quinas para hacer ladrillos, bloques para edificar y cosas semejantes, de cemento ó de otras materias plásticas.

16 de julio de 1907.  
Patente 7,072.

William F. Gradolph.—Ciertas mejoras en la transmisión de energía eléctrica.

16 de julio de 1907.  
Patente 7,073.

Domingo Bueno.—Arado «Puglia.»

16 de julio de 1907.  
Patente 7,074.

William Taylor.—Ciertas mejoras en los medios ó aparatos para hacer funcionar las agujas de ferrocarriles, tranvías y otras vías análogas.

16 de julio de 1907.  
Patente 7,075.

Harold Abraham Iarnell.—Ciertos perfeccionamientos en la transmisión sin alambre.

16 de julio de 1907.  
Expediente 7,758.

El Buen Tono, S. A.—Marca. Orfeonistas,» cigarros.

16 de julio de 1907.  
Expediente 7,759.

E. G. Brown.—Marca «Hathaway Soule & Harrington. Star. H. S. & H. Shoes,» zapatos.

16 de julio de 1907.  
Expediente 7,760.

E. G. Brown.—Marca «Tanglefoot Sticky,» papel para moscas.

16 de julio de 1907.  
Expediente 7,761.

E. G. Brown.—Marca «The Walk Over Shoe Co.,» calzado.

16 de julio de 1907.  
Expediente 7,762.

E. G. Brown.—Marca «The Brown Shoe Co.,» zapatos.

16 de julio de 1907.  
Expediente 7,763.

United Cigars Store Company.—Marca «Cigars United,» tabacos de todas clases y productos del mismo.

16 de julio de 1907.  
Expediente 7,774.

J. Sáenz Aguilar, S. en C.—Nombre comercial «La Estrella,» galletas.

19 de julio de 1907.

Patente 7,080.

Alberto Jáuregui.—Carro anunciador «Jáuregui.»

19 de julio de 1907.

Patente 7,081.

Henry Seidler.—Tobera para hornos.

19 de julio de 1907.

Patente 7,082.

William H. Hess.—Mejoras en máquinas pulverizadoras de piedra.

#### SECCIÓN QUINTA.

Estampillas por valor de veinte pesos (\$20.00), debidamente canceladas.

#### CONTRATO

*Celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Macario González Pérez, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Apupátaro, del Estado de Michoacán.*

Art. 1º Se autoriza al Sr. Macario González Pérez para que por sí ó por medio de la compañía mexicana que al efecto organice conforme á las leyes de la república, y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras

hidráulicas necesarias para utilizar, como fuerza motriz, hasta la cantidad de cinco mil litros de agua por segundo, como máximo, del río Apupátaro, en el distrito de Uruapan, del Estado de Michoacán, en el trayecto del río comprendido desde un kilómetro río arriba del punto llamado «Los Cohetitos,» ubicado en terreno de rancho de «Palo Verde,» hasta la confluencia de este río con el Poca Sangre.

Art. 2º Para la transmisión de la energía eléctrica, el concesionario queda autorizado para establecer vías aéreas por medio de postes de siete metros de altura, por lo menos, y alambres con envoltura ó sin ella, ó bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 3º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato, y dentro del plazo de doce meses contados desde la misma fecha, presentará á la secretaría de Fomento, con su memoria descriptiva, los planos y perfiles relativos á dichas obras, por triplicado, y á escala métrica decimal apropiada, solicitando la aprobación.

Un ejemplar de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y los otros ejemplares quedarán en los archivos de la secretaría.

Art. 4º Dentro del plazo impro-

rrogable de 24 meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años, contados desde la misma fecha.

Art. 5º Una vez concluídas las obras hidráulicas y eléctricas aprobadas por la secretaría de Fomento, y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este contrato.

Art. 6º El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedarán obligado á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviere con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos sespectivos y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de la secretaría de Fomento y del gobierno del Estado de Michoacán, ó ya de la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas, según el caso.

Art. 7º El concesionario queda sujeto, en lo que se refiere al presente contrato, á la inspección del ingeniero que nombre la secretaría de Fomento, y obligado á contri-

buir para ayuda de los gastos de inspección, con la suma de \$300.00 trescientos pesos mensuales, que pagará adelantada en la tesorería general de la Federación, desde la fecha en que deben dar principio á los trabajos de construcción de las obras, hasta la conclusión ó entrega definitiva de las mismas.

En caso de que el concesionario no haga los pagos prevenidos en este artículo, se le aplicará la facultad económico-coactiva.

Art. 8º El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros, en toda la extensión de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos.

Art. 9º Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que habla el artículo anterior, y los que lleguen á necesitar para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del art. 3º de la ley de 6 de junio de 1894.

Art. 10º Los terrenos de propiedad particular que necesitare el concesionario para el establecimiento de sus acueductos y dependencias, depósitos, estaciones y demás accesorios, podrá expropiarlos de acuerdo con las prevenciones del Código de Procedimientos Civiles Federales vigente.

Art. 11º Para los efectos del art. 734 del Código de Procedimientos Federales vigente, la aprobación de

la secretaría de Fomento de los planos que incluyan los terrenos por expropiar, constituirá la declaración administrativa y dará los fundamentos de que procede dicha expropiación.

Art. 12° Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa la aprobación de la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas, y el gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente, y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea del concesionario, quedando éste sujeto á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 13° El concesionario podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las obras.

El concesionario presentará á la secretaría de Fomento, listas pormenorizadas de los efectos que dentro de esta concesión tenga que introducir, para las instalaciones y la construcción; especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando, para la importación de ellos, las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la secretaría de Hacienda, así

como las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 14° Los efectos que se necesiten, los introducirá el concesionario para el uso exclusivo de sus obras y su explotación; pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos artículos, la secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 15° Durante cinco años, contados desde la promulgación de este contrato, los capitales invertidos por el concesionario en el trazo, construcción y reparación de las obras á que se refiere este contrato, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los que se pagan en la forma del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Art. 16° Queda el concesionario en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas, los contratos y convenios que juzgue convenientes para el aprovechamiento de la energía hidráulica ó eléctrica, sujetándose para los precios á las tarifas que con oportunidad se han de presentar á la secretaría de Fomento para su examen y aprobación, sin perjuicio de que el concesionario haga uso de su derecho para aprovechar dicha energía hidráulica ó eléctrica en industrias que sean de su propiedad.

Art. 17° El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas

que se le concede por el presente contrato, en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el gobierno en libertad para concederlas á otra persona, la que, si acepta las obras hechas por el concesionario, las pagará á éste según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 18° El concesionario podrá traspasar todas ó parte de las concesiones hechas por el presente contrato, previo permiso de la secretaría de Fomento, así como hipotecarlas á individuos ó asociaciones particulares; siendo indispensable, en el primer caso, que aquéllos y éstas acepten, respectivamente, todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario.

Art. 19° El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones, y disponer de ellos.

Art. 20° En ningún tiempo, ni por ningún motivo, podrá el concesionario enajenar ó hipotecar las concesiones hechas por el presente contrato á ningún gobierno ni Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquier estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 21° El concesionario tendrá en esta capital un representante ampliamente autorizado, para que se entienda con el gobierno en todo lo que se relacione con el presente contrato.

Art. 22° El concesionario garan-

tizará el cumplimiento de las obligaciones que les impone este contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México un depósito de cinco mil pesos (\$5,000.00), en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de su promulgación y les será devuelto cuando hayan terminado las obras hidráulicas y eléctricas.

Art. 23° Este contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras, y por no terminarlas en los plazos fijados en los arts. 3° y 4°

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasar el presente contrato á un particular ó compañía, sin previo permiso de la secretaría de Fomento.

IV. Por traspasar ó hipotecar el contrato y las concesiones que de él se derivan á un gobierno ó Estado extranjero, ó por admitirlo como socio.

Art. 24° Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracs. I, II y III, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la frac. IV, el concesionario incurrirá además, en

la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la secretaría de Fomento otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 25° Las obligaciones que contrae el concesionario respecto á los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al gobierno general las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar.

Igualmente deberá el concesionario presentar al gobierno general las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á la reanudación de los trabajos.

Art. 26° El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 27° El concesionario y la compañía que en su caso organice

serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos ó alguno de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la república en todos los negocios cuya causa y acción tenga lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar, respecto de los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquiera forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la república conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 28° Las estampillas de este contrato, se pagarán por el concesionario.

Hecho, por duplicado, en la ciudad de México, á los veinte días del mes de julio de mil novecientos siete.—*O. Molina.*—*M. González Pérez.*—Rúbricas.

Es copia. México, 31 de julio de 1907.—P. a. del secretario: E. O. M., *E. Martínez Baca.*

20 de julio de 1907.

Patente 7,083.

Robustiano Iradi.—Horno giratorio continuo, sistema Luzuriaga.

20 de julio de 1907.

Patente 7,084.

Charles Alban Black, John Wil-

son Paulett y George Marvin Thompson.—Mejoras en lámparas de vapor.

20 de julio de 1907.

Expediente 7,765.

Abraham Montes.—Marca «Topo,» aguas gaseosas y minerales, y refrescos.

20 de julio de 1907.

Expediente 7,766.

V. Rivero, sucesores.—Marca para telas de algodón.

20 de julio de 1907.

Expediente 7,767.

V. Rivero, sucesores.—Marca para telas de algodón.

20 de julio de 1907.

Expediente 7,768.

V. Rivero, sucesores.—Marca para telas de algodón.

20 de julio de 1907.

Expediente 7,769.

E. G. Brown.—Marca «Metiloides,» medicinas.

20 de julio de 1907.

Expediente 7,770.

E. G. Brown.—Marca «Bromo Seltzer,» medicinas.

20 de julio de 1907.

Expediente 7,771.

E. G. Brown.—Marca «Ed. Pinaux-Paris,» perfume.

20 de julio de 1907.

Expediente 7,772.

E. G. Brown.—Marca «Wm. Rieger Parfumerie-Franckfurt a. M. Germany,» perfume.

20 de julio de 1907.

Expediente 7,773.

E. G. Brown.—Marca «Queen Quality. Thos G. Plant Co.,» zapatos.

22 de julio de 1907.

Patente 7,086.

Ernesto Joaquín Lecomte.—Procedimiento de cimentación tubular.

22 de julio de 1907.

Patente 7,087.

Francisco Goff.—Mejoras en aparatos para la propulsión de botes, etc.

22 de julio de 1907.

Patente 7,788.

Henry Ignacio Seeman.—Mejoras en amalgamadoras.